

EX-2022-338558779- -APN-DNRYRT#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de mayo de 2022, en el marco del expediente arriba referenciado, se reúnen por una parte la **ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AOTRA)**, con domicilio en la Avda. La Plata 754 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CUIT N°30-53031305-7, en su calidad de miembros paritarios el Sr. Hugo H. BENITEZ (Secretario General), el Sr. José LISTO (Secretario Adjunto), ambos con el patrocinio letrado de la Dra. Natalia Anabella POZZI (T°82 F°887 CPACF), correo electrónico nataliapozzi2006@hotmail.com, y por la otra parte **FEDERACION DE INDUSTRIAS TEXTILES ARGENTINAS (FITA)**, con domicilio constituido en la Avda. de Mayo 1147/57, Piso 4°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representados en este acto por el Apoderado y Miembro Paritario el Sr. Eduardo DETOMA (DNI N°10.492.984), correo electrónico edetoma@fita.com.ar y con el patrocinio letrado del Dr. Lucas RAMIREZ BOSCO (DNI N°26.133.830) correo electrónico lucas@ramirezbosco.com.-----

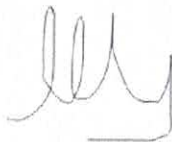
Las partes manifiestan que han llegado a un entendimiento en el marco de la Resolución RESOL-2022-388-APN-MT, acordando lo siguiente:

- Luego de varias audiencias de negociaciones y teniendo en cuenta el expreso pedido de la entidad sindical ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA a buscar un paliativo ante la situación económica e inflacionaria del país, la FITA se compromete, para todo el personal incluido en el CCT 500/07, a abonar un refuerzo de \$20.000 No Remunerativos, que serán pagados en dos cuotas iguales de \$10.000 cada una, junto con la Primera y Segunda Quincena del mes de Mayo 2022 respectivamente.
- Las partes se comprometen a reunirse el 20/05/2022 a fin de dar apertura a la ronda paritaria correspondiente al periodo 2022/2023.
- Las partes en forma conjunta solicitan al Ministerio de Trabajo la pronta homologación del presente acuerdo y manifiestan, en carácter de declaración jurada, que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el art. 109 del DEC 1759/72 (TO 2017).

No siendo para más, se firman dos ejemplares del presente acuerdo para luego ser incorporados por la plataforma TAD.



SECTOR SINDICAL



SECTOR EMPRESARIO

